

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

INTERLOCUTORIO No. 0372
RAD. No. 765204003007-2020-00142-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 07 SEP. 2020**

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogota D.C., mediante apoderada judicial Dra. **MARIA ERCILIA MEJIA ZAPATA**, en contra de la señora **ALCIRA REMOLINA RODRIGUEZ**, mayor y vecina de esta ciudad de Palmira Valle, reúne ahora los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, pues fue debidamente subsanada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a la señora **ALCIRA REMOLINA RODRIGUEZ**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor del **BANCO DE BOGOTA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

Con relación al pagare No. **358685638**.

1) Por la suma de **\$136.926,66 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2018.

1.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$408.836,68 M/cte.**

1.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

2) Por la suma de **\$165.560,94 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2018.

2.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$384.939,61 M/cte.**

2.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 2, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

3) Por la suma de **\$169.287,44 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2018.

3.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$386.507,22 M/cte.**

3.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 3, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

4) Por la suma de **\$173.097,82 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de enero 5 de 2019.

4.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$389.348,53 M/cte.**

4.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 4, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

5) Por la suma de **\$176.993,96 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de febrero 5 de 2019.

5.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$391.332,72 M/cte.**

5.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 5, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

6) Por la suma de **\$180.977,81 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de marzo 5 de 2019.

6.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$391.771,94 M/cte.**

6.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 6, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

7) Por la suma de **\$185.051,31 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de abril 5 de 2019.

7.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$397.690,94 M/cte.**

7.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 7, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

8) Por la suma de **\$189.216,50 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de mayo 5 de 2019.

13.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 13, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

14) Por la suma de **\$216.252,01 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de noviembre 5 de 2019.

14.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$329.511,33 M/cte.**

14.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 14, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

15) Por la suma de **\$221.119,49 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de diciembre 5 de 2019.

15.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$324.643,85 M/cte.**

15.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 15, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

16) Por la suma de **\$226.096,51 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de enero 5 de 2020.

16.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$319.666,83 M/cte.**

16.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 16, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

18) Por la suma de **\$14.191.762,89 M/CTE**, como saldo vencido del capital contenido en el pagare No. 358685638, suscrito por la demandada y aportado como base de recaudo ejecutivo.

19) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 18, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, bonos , acciones, etc, posea la demandada **ALCIRA REMOLINA RODRIGUEZ con C.C. No. 52.555.608**, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

8.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$399.581,36 M/cte.**

8.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 8, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

9) Por la suma de **\$193.475,46 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de junio 5 de 2019.

9.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$352.287,88 M/cte.**

9.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 9, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

10) Por la suma de **\$197.830,27 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de julio 5 de 2019.

10.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$347.933,07 M/cte.**

10.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 10, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

11) Por la suma de **\$202.283,09 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de agosto 5 de 2019.

11.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$343.480,25 M/cte.**

11.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 11, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

12) Por la suma de **\$206.836,15 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de septiembre 5 de 2019.

12.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$338.927,19 M/cte.**

12.2.) Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 12, los cuales se tasaran de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio, desde el momento en que se hicieron exigibles, hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

13) Por la suma de **\$211.491,69 M/CTE**, como capital correspondiente a la cuota de octubre 5 de 2019.

13.1) Por los intereses corrientes de la suma anterior **\$334.271,65 M/cte.**

Librese el correspondiente oficio circular a las entidades bancarias relacionadas, comunicandole el embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, y advirtiendole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la demandada del presente auto, haciéndole saber que tiene el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

DTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DDO: ALCIRA REMOLINA RODRIGUEZ
ACD



ANA RITA GOMEZ CORRALES



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE SECRETARÍA Palmira (Valle)	08 SEP 2020
Notificado por anotación en ESTADO No. 054 de la misma fecha.	
ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.	